

SECRETARIA. A Despacho de la señora Juez, la presente demanda Ejecutiva para la efectividad de la Garantía Real que correspondió por reparto, para que se sirva proveer. Cali, Abril 14 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0563  
RADICACION: 760014003022-2021-00235-00  
CALI, ABRIL CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, instaurada por el BANCO DE OCCIDENTE, contra ERNESTO LLANOS CASTILLO, observa el Despacho que la misma adolece de las siguientes inconsistencias:

1. La parte ejecutante habrá de allegar el Formulario o Certificado de Registro y el de la Ejecución de la Garantía Mobiliaria del vehículo dado en prenda, de conformidad con los Arts. 11, 21, 61 y 85 de la Ley 1676 de 2013.
2. Deberá allegarse el certificado de tradición del Vehículo de Placas HEM 211 dado en prenda al presente trámite, conforme al Art. 48 del Código Nacional de Tránsito Terrestre y el Art. 468 del C.G.P.
3. Como quiera que las pretensiones determinadas en el petitum de la acción impetrada, van encaminadas a tramitar una demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real otorgada por la parte demanda, al tenor de lo dispuesto en el Art. 468 del C.G.P., habrá de corregirse y allegarse un nuevo poder y un nuevo escrito de medidas cautelares en tal sentido, conforme a lo dispuesto en la norma en comento, en consonancia con el Art. 74 y 82-4 ibidem, además de lo establecido en el Art. 5 del Decreto 806 del 2020.

Los defectos señalados dan lugar a la aplicación de lo normado por el Art. 90 del C.G.P., por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE  
DEMANDADO: ERNESTO LLANOS CASTILLO  
RADICACIÓN: 760014003022-2021-00235-00

SEGUNDO: SUBSANE la parte demandante, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, los defectos antes señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE



DUNIA ALVARADO OSORIO  
JUEZ

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **058** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: **15-04-2021**



El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez